



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020726600100004703
 Fecha: 2020-11-22 08:15:41 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: INSPEGAS S A S
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2020726600100004703

Pereira, 21 de noviembre 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Señor (a)
JUAN GUALBERTO BARROS ZINNERMAN
 Representante Legal
 INSPEGAS S.A.S
 Carrera 62 No. 66-74 Construins12@gmail.com
 Barranquilla

ASUNTO: Notificación electrónica de una Resolución

Respetado Señor.

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICACION** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN GUALBERTO BARROS ZINNERMAN, Representante Legal INSPEGAS S.A.S.**, de La Resolución 410 del 01 de octubre 2020, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 30 de noviembre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa



@mintrabajocol

Dos



@MinTrabajoCol

folios.

Anexo

(2)



@MintrabajoCol

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.D.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5
edificio palacio nacional.

Dosquebradas CAM oficina 108

Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi.

108 edificio balcones de la plaza

La Virginia Carrera 8 No. 5-25

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 410
(1 de octubre de 2020)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en fiscalización laboral rigurosa”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de adelantada en contra de la empresa **INSPEGAS S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900.673.015 - 2, con sede principal en la Cr 62 No 66 - 74, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, número telefónico 3145352526, correo electrónico: constrains12@gmail.com; representada legalmente por el señor Juan Gualberto Barros Zimmerman, identificado con cédula de ciudadanía número 84026246 y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió el 16 de abril de 2020 con radicado 02EE202041060000025278 una queja presentada, la cual estaba relacionada con la suspensión de los contratos de trabajo con ocasión a la pandemia por Covid – 19 de los trabajadores en la ciudad de Pereira de la empresa **INPEGAS S.A.S.**, frente a ello y como directriz del nivel central se le indicó la importancia de mantener los puestos de trabajo recordando postulados constitucionales que rigen nuestro actuar y así como lo establecido en las circulares 21 de marzo 2020, circular 33 de abril de 2020, todo con el fin de observar la posible adopción de medidas allí planteadas. (folio 1)

Visto el contenido de la queja se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa **INSPEGAS S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900.673.015 - 2, con sede principal en la Cr 62 No 66 - 74, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, número telefónico 3145352526, correo electrónico: constrains12@gmail.com; representada legalmente por el señor Juan Gualberto Barros Zimmerman, identificado con cédula de ciudadanía número 84026246 y/o quien haga sus veces, relacionada presuntamente con la suspensión de los contratos de trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en fiscalización laboral rigurosa"

permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

Mediante Auto No. 0757 del 23 de julio de 2020, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, decidió inició averiguación preliminar en contra de la empresa INSPEGAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.673.015 - 2, comisionando para la instrucción al Abogado Juan Felipe Trujillo Soto, Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (Folios 4 y 5).

Con oficio identificado con Radicado 08SE2020726600100002406 del 28 de julio de 2020, se envía via correo electrónico certificado la comunicación del Auto de tramite de averiguación preliminar en fiscalización laboral rigurosa, de la cual no se cuenta con soporte de lectura conforme a lo informado por la empresa de mensageria 4-72. (folio 6-7).

Por medio de oficio identificado con Radicado 08SE2020726600100003241 del 11 de septiembre de 2020, se adelanta un requerimiento de información al quejoso vía correo electrónico certificado, con el fin de que se complemente la información aportada en la PQRSD 02EE20204106000002578 del 16 de abril de 2020, toda vez que este despacho considera que la misma se encuentra incompleta, requerimiento del cual no se cuenta con soporte de lectura ni respuesta alguna, conforme con el reporte de la empresa 4-72. (folio 8 a 11).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. No se allega documentación.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La averiguación preliminar surtida se inició con base queja recibida vía correo electrónico, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa INSPEGAS S.A.S., relacionada con una solicitud hecha a los empleados requiriendo la suspensión de los contratos de trabajo. Frente a la denuncia, este despacho decidió iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa en comento, acto administrativo identificado con el numero 0757 del 23 de julio de 2020, empero luego de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en fiscalización laboral rigurosa"

adelantar la comunicación correspondiente vía correo electrónico certificado, no fue posible obtener confirmación de lectura del requerimiento adelantado ni la consecuente respuesta al mismo.

En vista de la imposibilidad de establecer comunicación con la empresa requerida, se requirió al quejoso con el fin de que se complementara la queja identificada con Radicado 02EE20204106000025278 del 16 de abril de 2020, empero no fue posible obtener confirmación de lectura del requerimiento adelantado ni la consecuente respuesta al mismo, hechos que se pueden corroborar en el contenido del expediente.

Por lo expuesto y verificando, el auto de averiguación preliminar No. 0757 del 23 de julio de 2020, no es procedente continuar con las siguientes etapas del proceso, toda vez que la queja presentada se encontraba incompleta y no fue posible establecer comunicación con la empresa investigada, haciendo imposible verificar el cumplimiento o vulneración a la normatividad laboral.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Es importante indicar que en desarrollo del principio de la publicidad, la notificación de las decisiones que se profieren en una actuación administrativa y que afecten los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio de la actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquella, toda vez que al dar a conocer las actuaciones por las cuales se da inicio a la averiguación, se está asegurando el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. En estos términos, la Constitución Política establece que cuando se trate de definir o derivar la responsabilidad de las personas que puedan ser objeto de una sanción, como es el caso, las actuaciones efectuadas se deberán surtir respetando el principio de publicidad. Es decir, que las autoridades administrativas están obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (artículo 3 C.C.A).

Por su parte, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "...el reconocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa. Los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final, o en razón de que el administrado demostró su conocimiento". (Sentencia C-096 de 2001 M.P Álvaro Tafur Galvis).

Para el caso en comento, en primer lugar, no se obtuvo respuesta alguna al requerimiento adelantado al querellante en lo referente a la complementación de la PQRS 02EE2020416000025278 del 16 de abril de 2020, pues el despacho considera que la misma se encuentra incompleta, incurriendo en la figura del desistimiento tácito de la queja de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en fiscalización laboral rigurosa"

Seguidamente, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva comunicación, toda vez que no se cuenta con la confirmación de acceso al contenido de la averiguación preliminar conforme al reporte de la empresa de mensajería certificada 4-72, haciéndose imposible dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que no debe continuar con la presente averiguación preliminar, debido a que no ha sido posible adelantar la comunicación de la averiguación preliminar ni obtener una ampliación de la queja recibida, razones que impiden que se garanticen los principios superiores de la celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **INSPEGAS S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900.673.015 - 2, con sede principal en la Cr 62 No 66 - 74, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, número telefónico 3145352526, correo electrónico: constrains12@gmail.com; representada legalmente por el señor Juan Gualberto Barros Zimmerman, identificado con cédula de ciudadanía número 84026246 y/o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, al primer (1) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo .
Revisó/Aprobó: Lina V.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/documents/2020/covid/resoluciones de archivo covid/proyecto de archivo en fiscalización laboral rigurosa inspegas s.a.s.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/documents/2020/covid/resoluciones%20de%20archivo%20covid/proyecto%20de%20archivo%20en%20fiscalizacion%20laboral%20rigurosa%20inspegas%20s.a.s.docx)